

CÓDIGO DE ÉTICA



Código de Ética

Preámbulo

Debido a la importancia de la traducción para fomentar la comprensión entre los pueblos, la cooperación entre las naciones al transmitir conocimientos, difundir las obras literarias y científicas y proteger los derechos de quienes la practican, el Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación (CMLTI) expone a continuación las conductas y prácticas adecuadas para garantizar la integridad moral y profesional de los traductores e intérpretes de México, así como la buena imagen de la profesión.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código orientará la conducta de los licenciados en traducción e interpretación en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, superiores, subordinados, sus colegas, el Colegio y consigo mismos, y será aplicable en cualquier actividad profesional que desempeñen dentro del marco de su profesión.

ARTÍCULO 2- Las siguientes normas se aplican a todos los miembros colegiados del CMLTI y su incumplimiento ameritará las sanciones que la Comisión de Honor y Justicia considere pertinentes. No deberá interpretarse que este código admite aquello que no enuncie.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CMLTI.

ARTÍCULO 3.- Los miembros del CMLTI deberán respetar en todo momento el presente Código de Ética (ya sea en su calidad de traductor o intérprete independiente o traductor o intérprete en relación de dependencia laboral) y acatarán las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 4.- Los miembros de CMLTI deberán poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el correcto desempeño de su profesión.

ARTÍCULO 5.- Los miembros del CMLTI deberán conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del CMLTI deberán ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo con su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que hagan los miembros del CMLTI de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del CMLTI se abstendrán de ostentar títulos que no posean. De manera concreta, los licenciados en traducción se abstendrán de ostentarse como intérpretes y los licenciados en interpretación se abstendrán de ostentarse como traductores. Sólo aquellos miembros cuya cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública incluya ambas disciplinas podrán ostentarse como intérprete y traductor o intérprete-traductor.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del CMLTI solamente asumirán los encargos que puedan atender con responsabilidad, efectividad y calidad e indicarán los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptarán únicamente los cargos y las consignas para las cuales cuenten con las cualificaciones académicas necesarias y suficientes.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del CMLTI tendrán una amplia cultura general y un conocimiento adecuado del tema con el que trabajen, así como la terminología utilizada en el ámbito. Se abstendrán de aceptar encargos si no dominan la especialidad, salvo que puedan garantizar la calidad óptima del trabajo mediante la colaboración de otros profesionales cualificados.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del CMLTI deberán tener acceso a las fuentes de consulta y materiales de referencia necesarios, deberán conocer las herramientas de la profesión y mantenerse actualizados en torno a las nuevas tecnologías útiles en su medio.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del CMLTI deberán observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del CMLTI deberán mantener estrictamente la confidencialidad de la información que les sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que les sean requeridos conforme a la Ley.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del CMLTI deberán responder individualmente por sus actos que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

ARTÍCULO 14.- Los miembros del CMLTI no deberán asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a su profesión, ni permitirán que terceros ejerzan la traducción o interpretación en su nombre.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del CMLTI deberán prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

ARTÍCULO 16.- Los miembros del CMLTI al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, deberán ser imparciales, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del CMLTI deberán evaluar todo trabajo profesional desde una perspectiva objetiva y crítica.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del CMLTI sólo aceptarán encargos o puestos en los que puedan ejercer su profesión de forma digna y eficiente, y exigirán la misma protección y reconocimiento que otros profesionales con cualificaciones similares.

ARTÍCULO 19.- Los miembros del CMLTI deberán garantizar y proteger su servicio y su remuneración mediante contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO 20.- En caso de prestar servicios a título gratuito para organizaciones sin fines de lucro o para cualquier otra organización, los miembros del CMLTI no realizarán tareas ni ocuparán cargos que podrían ser remuneradas por dichos organismos. Asimismo, deberán informar al organismo beneficiario del valor de mercado del servicio que ofrecen de manera gratuita.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES CON SUS COLEGAS

ARTÍCULO 21.- Los miembros del CMLTI se conducirán bajo el principio de solidaridad profesional. No causarán perjuicio injustificado a otros profesionales ni menoscabarán la reputación o la labor de sus colegas y brindarán apoyo a los traductores e intérpretes que lo necesiten, en especial, a aquéllos con menos experiencia.

ARTÍCULO 22. En caso de que los miembros del CMLTI contraten a otro traductor o intérprete en calidad de empleado o de colaborador independiente, garantizarán las condiciones contractuales apropiadas.

ARTÍCULO 23. Los miembros del CMLTI no incurrirán en competencia desleal, entendiéndose ésta como la captación desleal de clientes y la aceptación de honorarios que estén fuera de los parámetros fijados por el CMLTI.

ARTÍCULO 24.- Los miembros del CMLTI deberán dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

ARTÍCULO 25.- Los miembros del CMLTI deberán repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando, en la medida de lo posible, su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 26.- Los miembros del CMLTI deberán respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales, y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los miembros del CMLTI deberán mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitarán lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

ARTÍCULO 28.- Los miembros del CMLTI deberán abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionista esté prestando sus servicios, salvo que el cliente y el otro profesionista lo autoricen para tal efecto.

ARTÍCULO 29. Los miembros del CMLTI deberán intervenir a favor de sus colegas en caso de injusticia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEBERES CON SUS CLIENTES

ARTÍCULO 30.- Los miembros del CMLTI deberán respetar en todo momento los derechos humanos de su cliente, de sus colegas y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 31.- Los miembros del CMLTI se comprometerán al secreto profesional en todos sus trabajos y seguirán respetándolo aun después de entregar la traducción o de haber finalizado el encargo de interpretación.

ARTÍCULO 32.- Los miembros del CMLTI no utilizarán aquello que conozcan de sus clientes o colegas para su provecho personal y sólo se podrá revelar lo que autorice explícitamente el cliente.

ARTÍCULO 33.- Los miembros del CMLTI estarán dispensados del secreto profesional sólo cuando medien órdenes de autoridades judiciales o resoluciones de las autoridades administrativas.

ARTÍCULO 34.- Los miembros del CMLTI deberán limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes o patrones.

ARTÍCULO 35.- Los miembros del CMLTI deberán ser honestos, leales y conducirse con verdad ante sus clientes o patrones en todo momento, salvaguardar los intereses de los mismos y deberán, además, comunicarles los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

ARTÍCULO 36.- Con respecto al principio de la voluntad de las partes, los miembros del CMLTI deberán cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia,

tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera.

ARTÍCULO 37.- En caso de que algún servicio esté incompleto o no sea de la mejor calidad, el responsable por dicho servicio deberá reponer el servicio o compensar el mismo mediante descuentos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEBERES CON SU PROFESIÓN

ARTÍCULO 38.- Los miembros del CMLTI deberán mantenerse actualizados de los avances científicos, tecnológicos, instrumentales y metodológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.

ARTÍCULO 39.- Los miembros del CMLTI deberán transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y respeto, y en el más alto apego a la verdad del campo del conocimiento actualizado del que se trate.

ARTÍCULO 40.- Los miembros del CMLTI deberán dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que hagan a los maestros que les transmitieron conocimientos y experiencia.

ARTÍCULO 41.- Los miembros del CMLTI deberán contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas científicas y docentes.

ARTÍCULO 42.- En las investigaciones realizadas, deberán expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

ARTÍCULO 43.- Los miembros del CMLTI deberán poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DEBERES CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 44.- Los miembros del CMLTI deberán prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

ARTÍCULO 45.- Los miembros del CMLTI deberán ser respetuosos de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

ARTÍCULO 46.- Los miembros del CMLTI deberán poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.

ARTÍCULO 47.- Los miembros del CMLTI deberán participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

ARTÍCULO 48.- Los miembros del CMLTI deberán buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 49.- Los miembros del CMLTI deberán procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más puedan contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

CAPÍTULO SÉPTIMO

MISCELÁNEA

ARTÍCULO 50.- Los miembros del CMLTI no pondrán en riesgo el prestigio del Colegio ni de sus asociados ni harán un uso inapropiado de los cargos y tareas de la asociación que les hayan sido encomendadas.

ARTÍCULO 51.- Los miembros del CMLTI participarán en el mejoramiento continuo del Colegio y de los beneficios que éste otorga para fortalecer las condiciones profesionales y laborales de las futuras generaciones de intérpretes y traductores.

TRANSITORIO

El presente Código de Ética entrará en vigor el día 27 de abril de 2018.

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Justicia del propio Colegio.

JURAMENTO

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclamen.